

SOBERANA GRAN LOGIA

DEL

GRAN ORIENTE DE ESPAÑA

Oficial (núm. 1).

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.: Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Or.: de Esp.:*

A todas las Logias de la Obediencia,
Sabad:

Que habiendo solicitado dos meses de licencia el Ilust.: h.: José Pérez Acevedo, *Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.: la Gr.: Com.: Ejec.:* en su reunión del 31 de Diciembre último, acordó concedérsela, y que durante su ausencia se encargase del despacho de la *Gr.: Secr.: el Ilust.: h.: Francisco Muñoz y Tardío, Gr.: Secr.: Adj.:*

En su virtud, todas las Logias de la Obediencia dirigirán su correspondencia oficial á dicho h.: Francisco Muñoz y Tardío, Espíritu Santo, 37 y 39; debiendo entenderse este decreto como presentación á las Log.: y conocimiento de su firma.

Lo que se comunica á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1888 (e.: v.:),—*El Gr.: Maest.: Int.: MIGUEL MORAYTA.—El Gr.: Secr.: Adj.: FRANCISCO MUÑOZ Y TARDÍO.*

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Para conocimiento de todas las Llog.: de nuestra ob.: y de los mmas.: extendidas por todas la superficie del globo, la Sob.: Gr.: Log.: de que soy *Gr.: Secr.:* ha acordado la publicación de esta hoja oficial. Como oficiales, pues, habrán de considerar nuestros hh.: cuantos documentos contiene.

Madrid 2 de Febrero de 1888.—*El Gr.: Secr.: FRANCISCO MUÑOZ Y TARDÍO.*

A. L. G. D. G. A. D. U.

Al Ilust. y Pod. h. MIGUEL MORAYTA, Gr. Maest. Adj., Gr. Maest. Int.

S. F. U.

ILUST. GR. MAEST.

Ocupaciones indeclinables me obligan á ausentarme de estos VVall. por espacio de dos meses; por consiguiente, y á fin de que el despacho de los asuntos de la Gr. Secr. de mi cargo no sufra ningún retraso, os ruego me concedáis dos meses de licencia, encargándose de la Gr. Sec. el Ilust. h. Francisco Muñoz, Gr. Sec. Adj.

Recibid, Ilust. y Pod. h., el abrazo fr. y ósculo de paz.

VVall. de Madrid á los 31 días del mes de Diciembre de 1887 (e. v.).
—JOSÉ PÉREZ DE ACEVEDO, Gr. Sec.

A. L. G. D. G. A. D. U.

GR. COM. EJECUTIVA DE LA SOB. GR. LOG. SIMB.

Acta de la sesión del 31 de Diciembre de 1887 (e. v.).

Reunida la Com. con la asistencia de los hh. que al margen se expresan, y una vez que fué leída y aprobada el acta de la anterior, el que suscribe puso en conocimiento de la Com. cómo se veía obligado, por causas ajenas á su voluntad é indeclinables atenciones prof., á trasladarse á los Wall. de Barcelona, donde residiría por espacio de dos ó tres meses. Manifestando asimismo que, si la reunión lo estimaba oportuno, renunciaría el cargo que desempeña, y en caso contrario que rogaba al Gr. Maest. le concediera dos meses de licencia, entrando en el desempeño del cargo de Gr. Sec. el Ilust. h. Francisco Muñoz Tardío, Gr. Secr. Adj.

Después de algunas observaciones del h. Jimeno, que se condolió de que no estuvieran presentes los otros hh. que forman parte de la Com., fué acordado por unanimidad conceder la licencia que pedía el Gr. Secr. y que interinamente desempeñara sus funciones el Gr. Secr. Adj.

Este h. puso en conocimiento de los reunidos como sus ocupaciones prof. le impedían asistir á la casa donde en la actualidad se encontraban instaladas las oficinas, por lo cual trasladaría la de la Gr. Log. á

su domicilio, á menos que la Com.: no estimase oportuno arrendar una casa en que instalarlas, ó que se eligiese el domicilio del G.: Maest.:

La Com.: acordó facultar al h.: Muñoz para trasladar las oficinas á su casa, y encargó á los hh.: Jimeno y Alonso que buscasen un local en que pudieran establecerse definitivamente.

El Gr.: Maest.: dió cuenta de las Pplanch.: que había recibido de diversas Llog.: de la Obediencia en las cuales se le daba cuenta de haber cumplido los mandatos del Decreto Circular en que se les recomendaba felicitar el día del jubileo pontificio al rey de Italia como representante de la unidad italiana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifico.

Wall.: de Madrid á 1.º de Enero de 1888 (e.: v.:).—V.º B.º, MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.: Secr.:*, JOSÉ PÉREZ DE ACEVEDO.

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.:*, *Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Oriente de España.*

A todas las Logias de la Obediencia y masones esparcidos por la tierra, Sabed:

Que en virtud de las facultades que me concede la Constitución vigente, he venido en decretar:

Resultando que en la reunión extraordinaria celebrada por la Gr.: Com.: Ejec.: el día 31 de Diciembre último, con asistencia de los hh.: Jimeno, Alonso, Acevedo y el Gr.: M.:, se acordó: conceder dos meses de licencia al Ilust.: h.: Gr.: Secr.:; que ocupara la vacante con el carácter de interino el h.: Francisco Muñoz, nombrado Sec.: Adj.: por la Gr.: Log.: Simb.: en 4 de Junio último, de cuyo nombramiento se le expidió la correspondiente credencial, y cuyo cargo juró, y de él tomó posesión en su día, y se comunicó al pueblo mas.: en 1.º de Julio siguiente; y, por último, que se trasladaran á casa de éste los papeles corrientes de la Gr.: Secr.:, por no permitirle sus ocupaciones profanas asistir á donde las oficinas se hallan instaladas; acuerdos todos que fueron tomados por unanimidad.

Resultando que después de tomarse este acuerdo y coincidiendo con el en que había de hacerse la entrega de estos papeles, el h.: Jimeno, que concurrió al acuerdo del día 31, me manifestó que algunos miembros de la Com.: Ejec.: se habían concordado particularmente para invalidar el acuerdo del día 31, en lo referente á que el h.: Muñoz se hiciera cargo de la Gr.: Secr.:, lo cual hubo de confirmarse también por cartas particulares y en otras conferencias;

Resultando que al parecer á petición de tres miembros de la Com.:

Ejec.: el h.: Jimeno convocó á ésta para el día 7 del corriente para otro lugar del en que era costumbre que se reuniera, convocatoria que parece repitió luégo sin citar entonces, ni siquiera por cortesía, al Gr.: Maest.: Int.: que hasta entonces las había presidido todas,

Resultando que de lo sucedido en aquellas reuniones no se ha dado cuenta ni oficial ni amistosamente al Gr.: Maest.: Int.: quien aun cuando ha preguntado por varios conductos, sólo ha sabido versiones á cual más contradictorias;

Resultando que á las dichas reuniones no asistió la mayoría de la Gr.: Com.: , pues aun admitido que el h.: Muñoz no fuera una vez reconocido Gr.: Sec.: Int.: miembro de la Com.: , ni miembro tampoco de la misma, el Gr.: Maest.: Int.: , componiéndola los hh.: Jimeno, Díaz Pérez, Rubiales, Pino (José), Alonso, Cubas, Prado y Sánchez Escandón, no han asistido los cuatro últimos, quedando así reducido el número de cuantos pudieron asistir á cuatro miembros de los ocho ó diez que la forman;

Resultando que la conducta de los hh.: Jimeno, Díaz Pérez, Rubiales y Pino ha perturbado hondamente la Com.: Ejec.: haciendo imposible toda concordia y aun la marcha regular de la misma, pues los cuatro hh.: Alonso, Cubas, Prado y Sánchez Escandón y el Gr.: Secr.: Muñoz resolvieron retirarse de la misma antes que pasar por las conspiraciones referidas;

Resultando que la verdadera causa y razón de las disidencias, de que es cabeza el h.: Jimeno, no están en la actitud del h.: Muñoz, ni en la legalidad de su nombramiento, precisamente hecho por los mismos cuatro hh.: que ahora niegan una y otra, y cuya legalidad y actitud fué además reconocida expresamente y votada por el h.: Jimeno en la reunión del día 31, sino en el acuerdo de arrancar la Secr.: de la casa del h.: Pino (Francisco), según se ha comprobado por muchos hechos posteriores, y cuyo acuerdo respondía á una necesidad, al punto de ser ya entonces resolución firmísima del Gr.: Maest.: Int.: y de algunos miembros de la Gr.: Com.: Ejec.: el que cesara semejante situación por aconsejarlo diferentes motivos muy graves;

Considerando que la conducta de los hh.: Jimeno, Díaz Pérez, Rubiales y Pino (José) cae dentro de la ley de 21 de Julio de 1887, en sus artículos 1.º, inciso 9.º del 3.º y artículos 7.º y 8.º;

Considerando que aun no existiendo delito masónico, la conducta de los cuatro hh.: ya citados, por el hecho de producir la desarmonía y de tener todos los caracteres de rebelión, es justa causa para su suspensión;

Considerando que el concurso moral y material que han prestado para hacer imposible que se cumpla el acuerdo de la Gr.: Com.: Ejec.: y el dictado además por el Gr.: Maest.: que decretándolo por sí en 10 del

corriente hacía uso de la facultad que le concede el núm. 6.º del art. 49 de la Constitución de 20 de Junio del año último vigente,

En virtud del derecho que me confiere el núm. 10 del art. 49 de la misma Constitución, he acordado y acuerdo suspender á los hh.º. Manuel Jimeno, Nicolás Díaz Pérez, Luis Rubiales y José Pino de los cargos que ejercen en la Gr.º. Com.º. Ejec.º. nombrando para que ocupen sus vacantes á los hh.º. Quintín de Velasco, Julián Troncoso, Joaquín Ruiz y Francisco Muñoz, diputados de la Sob.º. Gr.º. Log.º.

De esta resolución se dará cuenta en la primera reunión de la Gr.º. Log.º.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1888 (e.º. v.º.).—*El Gr.º. Maest.º. Int.º.*, MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.º. Secr.º. Adj.º.*, FRANCISCO MUÑOZ.

A.º. L.º. G.º. D.º. G.º. A.º. D.º. U.º.

El Gr.º. Maest.º. Int.º. de la Mas.º. Símb.º. del Gr.º. Or.º. de España.

ENVIA.

Al Ilust.º. H.º. Francisco del Pino.

S.º. E.º. P.º.

Ilust.º. H.º. El Gr.º. Secr.º. Ilust.º. h.º. Acevedo, no recogió, sin duda por la premura con que hubo de ausentarse, ninguno de los efectos correspondientes á la Gr.º. Secr.º. de la Gr.º. Log.º. Para recogerlos y entregarlos yo á quien corresponde, acudo á vuestro celo masónico y amor á la Orden.

No se me oculta que vos, que ni siquiera ejercéis cargo alguno en la Gr.º. Log.º., no tenéis por que responder oficialmente de tales efectos; por eso no os ordeno, sino que os suplico, me ayudéis á que termine esta larga irregularidad.

Y me dirijo á vos, porque habiendo enviado hace unos días unos documentos oficiales para que se sellaran, el h.º. Jimeno contestó que los sellos los teniais vos bajo llave; disposición que yo apruebo y por la que os doy gracias.

Además, la Secr.º. de la Gr.º. Log.º. está en vuestra casa, y por lo mismo desearéis salir del cuidado de tener en ella efectos que para vos constituyen un compromiso, pues nadie puede disponer legalmente de ellos. Vos sabréis cuáles son estos efectos, pues claro es, estando en vuestra casa, son todos los que no os pertenezcan.

Aun cuando los hubiérais recibido bajo inventario, no puede haber para vos responsabilidad en entregarlos; pues reconoceréis, seguro estoy

de ello, mi autoridad para reclamarlos, y porque no se os oculta, que si estaban ahí por acuerdo del h.º Acevedo, ausente éste, no puede haber, sin orden suya ó mía, quien los retenga con derecho. Ya supongo que nadie habrá cometido el atentado, no ya masónico, sino de derecho común y de buena educación, de poner mano sobre lo que no puede tocar, conforme á nuestras leyes. Por eso no creo que á espaldas mías y sin mi noticia se estén expidiendo títulos aun cuando así se me asegura. De toda suerte siempre conviene ponerlo todo á buen recaudo y entregarlo á quien corresponda. Vos, de cierto, lo deseáis tanto como yo.

Ruégoos, pues, que entreguéis á los tres hh.º Cosme Sánchez del Alamo, de la Resp.º Log.º *Hijos del Progreso*; José María Marzo y González, de la de *Comuneros*, y Ramón López Otero, de la de *Luz de Mantua* de estos VVall.º que os presentarán éste, á cuyo efecto van además autorizados por mí, los sellos, libros, cartas, expedientes, títulos y demás documentos y efectos á la Gr.º Log.º correspondiente, y no de las mesas, sillas y demás muebles, pues quedando en vuestro poder seguros están.

También os ruego entreguéis, según lo solicité inutilmente varias veces, las cartas que en todo lo que va de mes hayan llegado á la Secr.º, y que no habrán sido abiertas, pues nadie tenía autoridad para ello. De todo os entregarán los dadores de esta el correspondiente recibo. En todo caso, si tuviéreis escrúpulo en ello os suplico digáis á los hh.º comisionados, con quien han de entenderse para esta entrega. Vos que tenéis en vuestra casa los dichos efectos sabréis á quien habéis de responder de ellos.

No puede continuar este abandono, por cuya virtud me está siendo imposible, según verbalmente os dije, examinar el libro de nuestras actas, que he reclamado muchas veces, sin hallar medio de que se ponga á mi disposición. Y mucho menos que sobre haber comunicaciones interesantes, que yo no he visto, y que no se han contestado, según cartas que recibo, se de el caso de enviar yo á esa Secr.º unos documentos oficiales para ser sellados, y que éstos no se me hayan devuelto, ni sellados ni sin sellar, aun cuando los reclamé cinco veces. A uno de estos documentos acompañaban cinco pesetas para un título. ¿Qué más? Ni se me ha facilitado, aunque lo he pedido, papel timbrado de la Gr.º Log.º.

Vos lo sabéis; el ordenanza, y el oficial, no pueden, como es natural, responder, y el h.º Jimeno, que extraoficialmente y por complacencia de todos llevaba en peso la secretaría, cuando por orden mía se le reclamaron los papeles y libros que venía manejando, contestó que nada tenía que ver con ello, por virtud de su cargo.

Sólo vos, que por suceder en vuestra casa sabe lo que en esa secretaría pasa, puede ayudarme á dar término á esta situación.

De cuanto digáis os ruego que se extienda acta firmada por vos.

Recibid, Ilust.: h.: el abr.: fr.:

Dado en mi gabinete particular á los 26 días del mes de Enero de 1888 (e.: v.:).—*El Gr.: Maest.: Int.:*

Al Ilust.: y Pod.: Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Or.: de España.

ILUST.: Y POD.: GR.: MAEST.:

Cumpliendo vuestras órdenes, fecha de ayer, nos hemos personado esta mañana en la casa del h.: Francisco Pino, entregándole vuestro decreto, por el que le mandábais nos entregase, bajo recibo é inventario, todos los documentos y efectos pertenecientes á la Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.:, instalada en una de las habitaciones de su casa, contestándonos dicho h.: que no estaba dispuesto á obedecer la orden, y por tanto á entregarnos absolutamente nada de la Gr.: Secr.:

Convencidos de la ineficacia de nuestros esfuerzos y de la irrevocable decisión del h.: Pino que, invitado, se negó á firmar acta de sus contestaciones, dimos por terminada nuestra misión, sintiendo su poco satisfactorio resultado.

Recibid, Ilust.: y Pod.: Gr.: Maest.: nuestro testimonio de respeto y cariño fraternal.

Madrid 27 de Enero de 1888 (e.: v.:).—COSME SÁNCHEZ DEL ALAMO.—
JOSÉ MARÍA MARZO.—RAMÓN LÓPEZ OTERO.

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.: Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Or.: de España.*

A todas las Logias de la Obediencia y masones esparcidos por la superficie de la tierra,

Sabed:

Que he venido en dictar el decreto siguiente:

Resultando que la Gr.: Com.: Ejec.: en su reunión de 31 de Diciembre último acordó retirar de la casa del h.: Francisco Pino los sellos, libros, documentos y papeles de la Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.: para que fuesen trasladados á la del Gr.: Secr.: h.: Francisco Muñoz, cuyo mandato fué además confirmado por decreto del Gr.: Maestr.:, fecha 10 del actual.

Resultando que habiendo sido inútiles cuantas diligencias amistosas y oficiales se practicaron con este objeto, el Gr.: Maest.: Int.: nombró en 26 del actual un triángulo compuesto de los hh.: Cosme Sánchez del

Alamo, Prim.: Vig.: de la Resp.: Log.: *Hijos del Progreso*; José María Marzo, Secr.: de la de *Comuneros de Castilla*, y Ramón López Otero, miembro de la *La Luz de Mantua*, de estos valles, para que entendiéndose con el h.: Francisco Pino, puesto que en su casa se hallaban, recogieran bajo recibo é inventario los dichos sellos y documentos;

Resultando que habiéndose personado dicho triángulo en la mañana del 27 en la casa habitación del h.: Francisco Pino, nada pudieron conseguir, pues ni aun se avino á prestarles el concurso moral que cariñosamente se le demandaba;

Resultando que por hallarse los documentos y sellos ilegalmente en la casa del h.: Pino, se han cometido abusos reprensibles y faltas de consideración y de cortesía indubitables;

Considerando que el h.: Francisco Pino fué cómplice de estos abusos y de estas faltas, y además autor de desobediencia á las órdenes de la Gr.: Com.: Ejec.: que conocía y al decreto del Gr.: Maest.:, habiendo así incurrido en las infracciones determinadas en el art. 1.º, números 5.º y 9.º del art. 3.º y artículos 8.º y 9.º de la ley penal de 21 de Junio último,

He venido en suspender de sus derechos masónicos al h.: Francisco Pino, diputado de la Gr.: Log.: Simb.:

De este decreto daré cuenta en la primera reunión de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.:, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato á la Gr.: Com.: de Justicia á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1888 (e.: v.:).—*El Gr.: Maest.: Int.:,* MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.: Secr.: Adj.:,* FRANCISCO MUÑOZ.

Nos, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.:,* *Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Or.: de España.*

A todas las Logias de la Obediencia y masones esparcidos por la superficie de la tierra,

Sabed:

Que he venido en decretar lo siguiente:

Resultando que la Gr.: Com.: Ejec.: acordó en su reunión de 31 de Diciembre último retirar de la casa del h.: Francisco Pino todos los documentos y efectos pertenecientes á la Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.:

Resultando que todas las diligencias practicadas para dar cumplimiento á este acuerdo de la Gr.: Com.: Ejec.: han resultado ineficaces, y que es ilegal é inconveniente que los dichos documentos y sellos se hallen en poder de personas que carecen de derecho para retenerlos;

Considerando que el núm. 6.º del artículo 49 de la Constitución vigente confiere al Gr.: Maest.: derecho para decretar cuantas medidas de

buen gobierno creyere necesarias en bien de la Orden, y nada puede ser para ésta más interesante que evitar se pueda hacer mal uso de los sellos y documentos de la misma,

Vengo en decretar y decreto, de conformidad á lo decidido por la Gr.: Com.: Ejec.:, pero entendiéndose este decreto dictado con arreglo á mis facultades, que se recojan de la casa del h.: Francisco Pino, donde se halla instalada la Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.:, todos los efectos de la misma excepto los muebles que continuarán en su poder.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1888 (e.: v.:).—*El Gr.: Maest.: Int.:,* MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.: Secr.: Adj.:,* FRANCISCO MUÑOZ Y TARDÍO.

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.:, Gr.: Maest.: Int.: de la Mas.: Simb.: del Gr.: Oriente de España.*

A todas las Logias y masones de la Obediencia,
Sabad:

Que habiendo sido imposible recoger los sellos, títulos, planchas y demás documentos y efectos de la Gr.: Secr.: de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.:; de acuerdo con la Gr.: Com.: Ejec.: he venido en decretar:

Quedan nulos todos los sellos, títulos y planchas que venía usando la Gr.: Log.: Sibm.: y cuantos documentos se expidan ó hagan expedir desde el 1.º de Enero del corriente año que no lleven la firma del Gr.: Maest.:.

Oportunamente se darán á conocer á todas las Logias los nuevos sellos, títulos y distintivos que en adelante hayan de usarse.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1888 (e.: v.:).—*El Gr.: Maest.: Int.:,* MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.: Secr.: Adj.:,* FRANCISCO MUÑOZ.

A los Mmes.: de la Obediencia de la Gr.: Log.: Simb.: del Gr.: Or.: de España.

Mis quer.: hh.:, la unión de la mas.: por ser una necesidad, estaba latente en el corazón de todos los mas.:; y no creo pecar de inmodesto asegurando que mis predicaciones, mi ejemplo y mis circulares, han contribuido muy en primer término á despertar este sentimiento, que se ofrece ya con fuerza tan avasalladora que se impone á todos.

Tanto la deseo, que recientemente en varias ocasiones solemnes he dicho, que hacía mías para el caso, unas frases muy conocidas en el mundo profano, firmando en blanco cualquier fórmula de unión.

Pues yo que esto he dicho y repetido, créome obligado á dar la voz de alto, á propósito de la circular firmada por los hh.: Pino y Rosales,

anunciando la unión de los Orientes, de que son comendadores los hh.: Carmona y Rojo Arias. Y lo hago, con verdadero dolor, aunque cumpliendo el deber de conciencia de consignar, que esa unión será una nueva y hondísima perturbación.

El h.: Rojo Arias, por cuestiones que no son del caso, suspendió á cuatro hh.: del Sup.: Cons.: que presidía; y éstos reunidos, á catorce Sob.: Imp.: del mismo Sup.: Cons.: fundándose en motivos que no hay tampoco por qué recordar, destituyeron de su cargo de comendador al h.: Rojo Arias.

En el Oriente que preside nuestro h.: Carmona, ausente hace muchos meses, surgieron hondas diferencias determinadamente en el seno de la Gr.: Log.: Simb.: de que soy Gr.: Maest.: Int.: desde el instante en que la Com.: Ejec.: de ésta, acordó retirar de casa del h.: Francisco Pino los sellos, libros, papeles y documentos. Estos sucesos obligáronme á suspender de derechos masónicos al h.: Francisco Pino y á separar de sus cargos de la Com.: Ejec.: á los hh.: Jimeno, Díaz Pérez, Pino (José) y Rubiales.

Sean ó no justas todas estas destituciones, el hecho es que los destituidos todos tienen hh.: que hacen suya su causa, y que serán, por tanto, muchísimas las Logias y muchos los Capítulos, que no podrán aceptar honrosamente el pacto Pino-Rosales. Y así sucedería, aun cuando nada de esto hubiera pasado, porque nadie se explica que los que ayer se llamaban traidores, y los que defendían á capa y espada los unos la autonomía del simbolismo y los otros la centralización, se hayan unido en estrecho abrazo; y porque si bien todos los más quieren la unión, no ha de parecerles bien acostarse perteneciendo á un Oriente y despertarse siendo de otro, y esto sin contar con las Llog.: sin consultárselas, sin ponerlas por adelantado al tanto de las ventajas ó inconvenientes que de una ú otra cosa podrán seguirse. Las Llog.: son reuniones de hombres libres, y á los hombres libres no se les trae y lleva como rebaño; por haberse hecho tantas cosas sin consultarlas, hemos llegado á la tristísima realidad de hoy.

Acepté el cargo de Gr.: Maest.: Adj.: del Or.: de Esp.: porque se me dijo una y cien veces, que en la situación á que las cosas habían llegado, yo, por tener entre otros títulos el de hombre nuevo, ó no traido y llevado en las ya pasadas diferencias, podía recoger las fuerzas que andaban dispersas. No es tan fácil como parece el trabajo por mí, exclusiva y personalmente por mí, hecho para traer á nuestra obediencia muchísimas de estas fuerzas; recelosas unas, desengañadas otras, aburridas las más; cuatro meses de continuada correspondencia, viajes, discursos y mucho buen deseo, han logrado inspirar confianza, reanimar los espíritus decaídos, levantar muchas columnas abatidas, y hacer, y dispensadme la in-

modestia, lo que no se había hecho hacía muchos años, campañas masónicas de indudable resonancia. Mi interés personal me aconseja volver á mi querida veneratura de los *Hijos del Progreso*, y dejar al primer ocupante la tarea que me impuse al aceptar la investidura que recibí. Mas pareceme que no puedo abandonar al azar esas fuerzas que á mí llegaron confiando en mí; y que se estimaría cobardía ceder ante cinco ó seis hh., únicos, que yo sepa, que han manifestado ostensiblemente que no me quieren á su lado, distinción en verdad que nunca agradeceré bastante. Continúo, pues, en mi puesto.

Pero continúo para decir á todos mis hh.: ya sabéis lo que pasa; los que confiéis en la eficacia del pacto Pino y Rosales, apresuraos á reconocerle; todó movimiento inspirado por la conciencia es respetable. Pero si hay algunos, pocos ó muchos, que tengáis resolución de no aceptarle, seguid dispensándome vuestra confianza. Por el pronto sabed, que en el mismo instante que se hizo público que ya no estaban á mi lado determinadas personas, pedían plaza en nuestro Oriente número considerable de GGr.: Insp., cuyo alejamiento de nosotros era una desdicha que hoy me explico.

Sabed además, que el Ten.: Gr.: Com.: h.: Juan López Parra y el Diput.: Gr.: Com.: del Oriente Nacional h.: vizconde de Ros, poniéndose incondicionalmente á nuestro lado, han convenido conmigo en la gran transacción que significa la unión de la masonería. Autorizados estaban ambos por las fuerzas que representan, como yo lo estaba por un número considerable de Log.: para hacer la unión en la forma más conveniente á nuestro juicio. Pero sobre que yo no debía hacer lo que en los demás me parecía censurable, la Mas.: exige hoy una gran regeneración, y ésta sólo puede hacerse de abajo arriba, por la iniciativa é impulso de las Llog.:, únicas que pueden darse leyes convenientes, y sobre todo, salir de tutores nombrados no se sabe cómo ni por quién.

He aceptado esta unión, porque significa desde luego la constitución del grupo masónico más importante que hubo jamás en España; porque responde á lo que quieren la mayoría de las muchísimas Llog.: que así me lo manifestaron contestando á la carta particular que las remití en 20 de Noviembre último, y porque sólo una asamblea donde tengan su representación individual todas las Ccam.:, todos los Cap.: y todas las Llog.:, borrará de una vez y para siempre determinados nombres del censo masónico de España.

Concurrid, yo os lo encarezco, á esta obra de regeneración, contribuyendo á formar un nuevo organismo, que fundado en la autonomía é independencia de cada una de las Llog.:, sustituya á las antiguas agrupaciones, gastadas en la práctica y condenadas por sus repetidas luchas á perpetua esterilidad. ¡Viva la Unión de la Masonería Española!

Madrid 4 de Febrero de 1888 (e. v.).—*El Gr.: Maest.: Int.*, MIGUEL MORAYTA.

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Adj.*, *Gr.: Maest.: Int. de la Mas.: Simb. del Gr.: Or. de España*.

A todas las Logías de la Obediencia y masones esparcidos por la superficie de la tierra,

Sabed:

Que de acuerdo con la *Gr.: Com.: Ejec.* he venido en dictar el siguiente

DECRETO.

1.º Que declaro haber visto con satisfacción la conducta seguida por las ocho Llog.: de Cuba.

2.º Declarar suspensos de derechos masónicos al h.: Manuel Romero Rubio, simb.: Danton, y al *Gr.: Presidente de la G.: Log.: Regional*.

3.º Que por la Comisión de justicia, si la hubiere, ó por una especial que se nombre, se proceda inmediatamente, y sin levantar mano, á la formación del oportuno expediente.

Y 4.º Que se prevenga á las ocho Llog.: citadas que procedan á constituir la *G.: Log.: Regional definitiva*, conforme á lo dispuesto en la prescripción segunda del art. 90 reformado de la Constitución.

Madrid 1.º de Febrero de 1888 (e. v.) —*El Gr.: Maest.: Int.*, MIGUEL MORAYTA.—*El Gr.: Secr.: Adj.*, FRANCISCO MUÑOZ.

NOS, MIGUEL MORAYTA, *Gr.: Maest.: Int. de la Gr.: Log.: Simb. del Gr.: Or. de España*; VIZCONDE DE ROS, *Diputado gr.: Com. del Or.: Nac. de Esp. y JUAN LÓPEZ PARRA, Gr.: Ten.: Com. Com.: Int. del Sup.: Con. del Gr.: Or. de Esp. á todas las Log. y Cám. de la Obediencia*,

S. F. U.

La Unión de la Mas.: española, ideal perseguido por todos los masones de buena voluntad, se imponía á los que, no deslumbrados por el esplendor de cargos que estiman, pero que no desean, habían de sacrificarlo todo á la formación de un gran núcleo mas.: que, realizando los sagrados fines de nuestra augusta institución, abra una nueva era á la Mas.: española, haciendo olvidar las impurezas de la realidad por que desgraciadamente ha atravesado en estos últimos tiempos, siendo vícti-

ma de la más sórdida ambición y de las más desdichadas pasiones. Inspirados los que suscriben en aquella sublime idea, y en representación de los grandes centros que presiden, pueden anunciar que se han fundido en una aspiración común, como es común su credo y su disciplina.

Esta Unión, sin embargo, tendría por parte de unos ú otros carácter de renuncia ó abdicación, si no la sometieran al acuerdo del pueblo masónico de forma y manera que éste se dé á sí propio una ley común, en armonía con las Consts. de Lausaune y Gr. Const. de Federico, en cuanto no se opongan á la autonomía del Simb., condición previa de esta Unión, por los contratantes acordada unánimemente.

Para ello, aun cuando queda constituida la fusión en un grande y único Centro Mas. de los SSp. CCons. del Gr. Or. de España, Gr. Or. Nacional de España y Gr. Log. Simb. del Gr. Or. de España, el pueblo masónico se reunirá en Conv. mas. el 18 de Marzo próximo, con arreglo á la convocatoria que los firmantes harán, á fin de que en él estén representadas debidamente todas las Com. Cap. y Log. de las tres agrupaciones representadas y las demás que hagan suyo este acuerdo.

Hasta la reunión del citado Cons. el Poder ejecutivo de la Mas. Española, para cuanto se refiera á su convocatoria y reunión, será ejercido por los firmantes que presiden los tres centros unidos, los cuales, hasta entonces, continuarán dirigidos en sus relaciones interiores y vida propia por sus actuales autoridades.

Al pueblo masónico entregamos la obra de su regeneración. Si él lo quiere, afirmada quedará la unión y constituida la asociación masónica más importante y numerosa que existió jamás en España.

Dado en los valles de Mántua, á 3 de Febrero de 1888 (e. v.).—*Vizconde de Ros.*—*Miguel Morayta.*—*Juan López Parra.*

A las Mmas. del Gr. Or. de España.

Queridos hh.: Ya en prensa estos decretos, retiro algunos originales para daros una explicación necesaria, no para vindicación mía, sino para vuestro conocimiento.

A la vez, y en la forma que se ha comunicado á todo el mundo, es decir, por la prensa, ha llegado á mi conocimiento mi destitución de Gr. Maest. Int., que firman los hh. Jimeno y Rubiales. Deber mío es hacer la historia de esta destitución.

Recibí, con efecto, una carta particular de D. Isidro Villarino, en que hablaba de nuestro h. Francisco Muñoz. Por un descuido, no mío, y en que sin voluntad incurrió una tercera persona, esta carta fué á manos

del mismo h.º. Muñoz, que leyó así lo que yo no le hubiera dado á leer nunca.

El h.º. Muñoz, que supo por este descuido, lo que de él decía el Sr. Villarino, creyóse obligado, así me lo aseguran y así lo creo, no á desafiar al Sr. Villarino, sino á pedirle, dentro de las más estrictas conveniencias masónicas que le explicara algunos conceptos de aquella carta. El señor Villarino, también así me lo dicen, no le dió explicación alguna. De ello me alegré, porque significaba que el Sr. Villarino había comprendido que yo no había autorizado á hacer uso de aquella carta. Y esto parecíame, porque si no creyó á los que seguramente no le ocultarian cómo su carta había llegado á poder de quien no debió leerla, lo natural es, que se hubiese dirigido á mí, que le hubiera en el acto satisfecho como cumplía.

Mas el Sr. Villarino acudió al Sup.º. Cons.º. manifestándole que se retiraba de él «por no estar al lado de un compañero que publicaba la correspondencia particular exponiéndole á disgustos y lances desagradables.» De esta reclamación debió darse cuenta al Sup.º. Cons.º. una vez que aparece nombrado un ponente. Pues á esta sesión no se me citó, como tampoco se citó á otros consejeros. Bien es verdad que habiendo asistido yo, no habría habido ponencia, pues habría satisfecho y vencido hasta el último escrúpulo del Sr. Villarino. Excusado es decir, que tampoco se contó conmigo, ni con otros consejeros, para las otras reuniones en que debió tratarse de este osunto.

El Sup.º. Cons.º. de acuerdo con el ponente D. Nicolás Díaz Pérez, no cayendo en la cuenta de que sino está bien comunicar una carta particular, dado caso de que yo la hubiera comunicado, no está mucho mejor escribir cartas que comunicadas «pueden exponer á disgustos y lances desagradables», exalta al que escribió esta carta, y suspende al que dió explicaciones satisfactorias de su conducta, es decir, á mí, de derechos masónicos.

A partir de lo cual, el Sup.º. Cons.º. dió cuenta de mi suspensión á la Gr.º. Log.º. quien la hizo suya, decretando que le corresponde el cargo de Gr.º. Maest.º. Int.º. á D. Manuel Jimeno Catalán.

No discuto el derecho de juzgar al Gr.º. Maest.º. sólo residenciable por la Gr.º. Log.º.; no el haberse hecho esto á hurtadillas y con secreto inquisitorial; no el haberse llevado este asunto con celeridad pasmosa; no el no haberseme citado á estas reuniones, ó cuando menos á la primera; no el no haberse contado con todos los miembros del Sup.º. Cons.º. ó cuando menos con los residentes en Madrid: aun así, yo acataría este fallo si hubiera sido dictado por el Sup.º. Cons.º. ó siquiera por Mmas.º. en la plenitud de sus derechos.

Componen el Sup.º. Cons.º. treinta y tres miembros: de éstos sólo han sido oídos seis: los Sres. Pino (D. José), Díaz Pérez, Jimeno y Rubiales,

los cuatro suspendidos por mí, por causas graves, de su cargo de miembros de la Comisión Ejecutiva, muchos días antes de dictar su sentencia. Los otros dos son el Sr. Ferrándiz, escribiente de la Gr.: Log.: Simb.:, á quien yo había anunciado, que dado su carácter de gr.: 33 y de miembro del Sup.: Cons.:, estimaba impropio de su alta dignidad tenerle á nuestras órdenes con el irrisorio sueldo de cinco reales diarios; y don Francisco Pino, suspendido por mí de derechos mas.: el día 27; es decir, después del decreto del Sup.: Cons.: por él certificado, y cuya disposición yo no hubiese tomado, á tener noticia siquiera extraoficial de su participación en mi destitución. Mas ¿cómo tenerla, si él, entre las muchas cosas que alegó el día 27 ante los comisionados por mí enviados, para que concurriera á entregarles la Secretaría, no les dijo, y eso que él lo sabía, pues en ello tomó parte, que nada podía yo mandarle, pues era un Gr.: Maest.: Int.: destituido?

Mas esta decisión del Sup.: Cons.:, que al fin pudo contar con dos votos hábiles, el del escribiente y el del secretario, es solemnísima, frente á lo hecho por la que se llama Gr.: Log.: Separada de ella la mayoría, que tiempo ha sólo asiste á las reuniones por mí convocadas, la supuesta Gr.: Log.: Simb.: se compone únicamente de los cuatro Sres. Jimeno, Díaz Pérez, Rubiales y Pino (D. José), es decir, cuatro ó sean dos menos de la mitad de los que la componen. Aun cuando estos cuatro no hubieran sido suspendidos con mucha anterioridad por quien podía suspenderlos, ¿por dónde una minoría puede tomar acuerdo, y sobre todo para el caso más grave que jamás pudo ofrecésela? Precisamente la única razón que el Sr. Jimeno y sus colegas alegaban para negarse al traslado de la Secr.: y al reconocimiento del Secr.: Adj.: como Secr.: Int.:, era que sólo asistieron cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva á la sesión en que se acordó. A cuyo razonamiento respondí haciéndole mío y ordenando una y otra cosa por mi propia cuenta.

Mas aun cuando hubieran sido mayoría, la Comisión Ejecutiva no puede destituir al Gr.: Maest.: La ley reconoce á éste facultad de suspender á toda ó parte de la Comisión; y como así es, en caso de conflicto, la Comisión Ejecutiva debe ceder al Gr.: Maest.: El Gr.: Maest.: es irresponsable ante todos, menos ante la Gr.: Log.: Simb.: que le nombró.

Creedmelo, mis queridos hh.:, esa Comisión Ejecutiva que preside don Manuel Jimeno no es tal Comisión Ejecutiva: constaba sólo de los cuatro señores cuyos nombres he escrito, y no constará de más, porque los únicos llamados á completarla están en contra de las informalidades que tales cosas representan. Y esos cuatro, con los Sres. Pino (D. Francisco) y Ferrandiz, y cuando más con otro ú otros dos, son Cámaras, Sup.: Cons.: y todo; pues si al Sup.: Cons.: pertenecen muchos dignísimos hh.: de provincias, con ellos no se cuenta para nada, y los más, si no re-

nuncian el cargo, es porque saben que á nada les compromete no ejercerle. Y como yo así lo ví ha tiempo y me convencí de que el mal era irremediable, puse mi vista en las Llog. para que de ellas viniera el remedio.

Si el movimiento se demuestra andando, el ser masón se demuestra siéndolo; por eso no quiero olvidar mis promesas de masón y no decoró estas observaciones con tantas muy decisivas por ser personalísimas. Lo dicho basta á mostrar, por qué me traen sin cuidado las resoluciones tomadas por quienes no tienen autoridad para hacerlo.

A mis hh. todos, y determinadamente á mis compañeros de la Gr. Log. y del Sup. Cons., someto íntegramente las observaciones expuestas y los nombres escritos; y ved todos cuánto ha sido necesario hacer para defender la posesión de los sellos y de los documentos de la Secretaría, y para que D. Ignacio Rojo Arias se encuentre vacante un puesto, que yo había puesto á disposición del que le quisiera, pero que en estos momentos, y mientras la Secretaría no se entregase, estaba ocupado.

Recibid, queridos hh., un abrazo fraternal. Madrid 8 de Febrero de 1888.—MIGUEL MORAYTA.

Este número contiene:

SUMARIO.—Decreto encargando al h. Francisco Muñoz y Tardío, Gr. Secr. Adj. del despacho de la Gr. Secr. por ausencia del h. Acevedo.—Circular de Secr.—Plancha del h. Acevedo pidiendo dos meses de licencia.—Acta de la reunión celebrada por la Gr. Com. Ejec. en 31 de Diciembre último.—Decreto suspendiendo á los hh. Jimeno, Díaz Pérez, Pino (José) y Rubiales de sus cargos de miembros de la Gr. Com. Ejec.—Comunicación dirigida al h. Francisco Pino para que hiciese entrega de los efectos de la Gr. Secr.—Plancha de la Com. nombrada para recoger los efectos de la Gr. Secr.—Decreto suspendiendo de sus derechos masónicos al h. Francisco Pino.—Decreto mandando retirar la Gr. Secr. de la casa del h. Pino.—Decreto declarando nulos los títulos, sellos y demás efectos de la Gr. Secr.—Circular del Gr. Maest. á todas las Llog. llamando la atención sobre la unión formada por los Sres. Pino y Rosales.—Decreto suspendiendo al Gr. Maest. y Gr. Secr. de la Gr. Log. Reg. de Cuba.—Circular dando á conocer la unión entre los Sup. Cons. del Gr. Or. de España, Gr. Or. Nacional y Gr. Log. Simb.—Circular del Gr. Maest. explicando el verdadero valor de un decreto publicado por una llamada Gr. Com. Ejec. suspendiendo al Gr. Maest.

MADRID.—Imp. de Fernando Cao y Domingo de Val, Platería de Martínez, 1.